

RECURSO DE RECLAMACIÓN 79/2024-CA,  
DERIVADO DEL JUICIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE  
COORDINACIÓN FISCAL 1/2024

ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE JALISCO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito del Delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	2195-SEPJF

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.

**Expediente y personalidad.** Con el escrito de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el **Delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, personalidad que tiene reconocida en autos del expediente principal. Ello, con apoyo en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Admisión.** Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se desechó el citado juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal.

**Oportunidad.** El acuerdo de desechamiento impugnado fue notificado por oficio el once de junio de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el doce siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del trece al diecinueve de junio del año en curso. En consecuencia, si el escrito fue presentado electrónicamente el diecinueve de junio del año actual, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

**Traslado.** Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado con copia simple del escrito de agravios, del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda promovida a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 79/2024-CA, DERIVADO DEL JUICO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2024**

notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda.

Esto, con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>1</sup>, así como en el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente recurso de reclamación, los cuales pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite<sup>2</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

**Requerimiento de medio de notificación.** En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, **al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

<sup>1</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

<sup>2</sup> Ubicada en avenida Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06065, en la Ciudad de México.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 79/2024-CA, DERIVADO DEL JUICO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2024

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

**Turno.** Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, y 81, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **túrnese** este expediente a la **Ministra \*\*\*\*\***, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

**Notificación por lista.** Toda vez que el recurrente no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Alto Tribunal, con fundamento en lo previsto en el artículo 4, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria en relación con los diversos 305, 309, 316 y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la citada Ley Reglamentaria de la materia, y con apoyo en la tesis de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**”, notifíquese el presente proveído al recurrente por lista misma que se fija en un lugar visible y de fácil acceso en este Alto Tribunal, así como en el portal de Internet, además las subsecuentes notificaciones se harán por esta misma vía, aun las de carácter personal. Lo anterior hasta en tanto señale domicilio para oír y recibir notificaciones o solicite que sea notificado electrónicamente.

**Habilitación.** Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal del juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal del cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 79/2024-CA, DERIVADO DEL JUICO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2024**

**Notifíquese.** Por lista al promovente y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del escrito de interposición del recurso, del escrito de demanda de juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal 1/2024, la constancia de notificación respectiva, el auto impugnado y del presente acuerdo,** a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del oficio de notificación, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveyido de veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 79/2024, derivado del juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal **1/2024**, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Conste.

CIVA/FYRT

RECURSO DE RECLAMACIÓN DERIVADO DEL JUICIO SOBRE EL CONVENIO DE COORDINACIÓN FISCAL 79/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 386424

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/07/2024T16:49:20Z / 02/07/2024T10:49:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b2 76 8d 01 dc 6d 66 4f b9 09 cc 70 e4 9e fa 34 5a 48 19 58 91 6f 0f 86 c5 ab c1 4a 05 91 9e 30 da bb e5 0d fe be fa 84 70 db 4b bf e0 a5 a7 3c fa 77 f3 1d 79 b6 65 78 e6 2c 0b b9 85 28 2e a4 a3 61 09 2b 30 a8 f2 95 9f 1b 62 68 52 31 44 df 48 d2 8d 37 6e 08 5e 71 e7 1d fb 9d 42 f2 97 19 eb 1e 5d 72 92 a5 fe 4f 06 63 3f bf d0 7d a7 68 57 08 9f a6 b9 69 ff 69 74 e4 23 65 f6 84 99 d4 8f ae 96 11 ab 0c 71 cb ba 07 77 f7 ff dd b9 db 7c 96 03 1f a0 3a 90 c9 c0 9a e0 1d 9e 1a ec 14 22 dd bf 26 b9 2a 8f 79 9c 11 40 6a a3 6d 5c 3d ab 44 81 fa 6e d4 a6 c7 0c a2 5f 3e c1 e3 e7 7c 1e 29 98 6c 94 82 70 90 2f ea 65 f9 53 9e 0e cf 67 9b c4 62 3c 8c ed aa cc cd 18 32 42 07 02 f1 b6 d7 18 bb aa d5 11 dc 33 54 e8 6a c7 8c f3 5b 61 c0 f4 94 14 de b9 db 17 8f 14 f4 43 f3 27 5a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/07/2024T16:49:10Z / 02/07/2024T10:49:10-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/07/2024T16:49:20Z / 02/07/2024T10:49:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7355807			
	Datos estampillados	54246D196B7E2F32345382E22A7E02074C7D811548672E9ED208CD5016315900			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2024T21:28:30Z / 01/07/2024T15:28:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4d 78 01 82 c2 46 04 ac 48 2e a3 90 99 63 41 90 e1 fe 3e 28 7d c9 84 23 31 02 58 af 11 f3 b6 fe 3b f7 90 db d7 f9 ad 3f 49 98 e4 58 3b a5 ac 38 28 cc 33 d7 99 1a b2 2a 76 e8 62 27 2c 65 0a b7 df 59 3e f9 29 cd a6 e4 26 9e 67 bb 2f 6f 47 42 90 0a 38 cf 5f 09 5c b6 72 61 5e 72 5e 97 68 b8 c1 ea a7 47 29 9b 0b 82 b6 ec da 26 7e 62 5a 69 11 f2 6d fa 4b c2 eb e6 80 50 1b c7 49 dd 7b 1e 94 f6 d7 03 8a f3 1a c2 27 4b 40 17 eb cf 09 c2 09 64 36 2d 83 84 16 f1 03 bf d2 00 70 c0 65 81 11 06 12 31 73 9f 32 45 a1 0d fd 62 3f 52 0f e2 fd 33 a4 26 21 10 92 41 db 79 11 80 7b e0 17 47 b9 bd 2d 61 66 c8 d3 3b a2 9c f7 03 1b 7d 2c 3c 75 b7 83 4d b7 44 23 d6 96 6f bf 38 fa e8 56 54 1d 6a 55 c9 21 4c f1 21 4c fc a9 d1 ab 95 4c b0 86 19 9b 5f 9a 8b 29 56 83 98 4b 22 88 30 d8 cd			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2024T21:28:50Z / 01/07/2024T15:28:50-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2024T21:28:30Z / 01/07/2024T15:28:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7351617			
	Datos estampillados	A3521F3C367E6A72E5B6C914554A48781E05800EB09B66C5FDDE8E7D131926E4			